

ANEXO 10
PUNTOS DE CONTACTO

Para efectos del Artículo 10.2 (1) los Puntos de Contacto serán:

- a. en el caso de Chile, el Departamento de Asia Pacífico de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales, Ministerio de Relaciones Exteriores, o su sucesor; y
- b. en el caso de Vietnam, *Ministry of Industry and Trade*, o su sucesor.